



CARLOS ROMÁN ALCALDE 2020 -2023

ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD - F.03	1000-082	Versión: 00	DESPACHO
---------------------	-------------------	----------	-------------	----------

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No 005 del 25 de octubre de 2020, fue presentado a este despacho a las 4:00 pm, del día 29 de octubre de 2020, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa al Despacho del señor Alcalde, el día 4 de Noviembre de 2020.

JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA

Secretario Jurídica y de Defensa Judicial

ACUERDO No. 005 de 2020
(25 de Octubre de 2020)

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo No 005 del 25 de octubre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA" TASA PRO DEPORTE Y RECREACION CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020, PARA ATENDER LOS PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION O QUIEN HAGA A SUS VECES**" se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaria Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.



Dado en Girón, a los 4 días del mes Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Alcalde de Girón

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

**ACUERDO Nro. 005 DE 2020
(25 DE OCTUBRE)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020, PARA ATENDER LOS PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y el Artículo 119 y 126 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia consagra el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como un derecho social de todos los ciudadanos.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, en consecuencia, de lo cual podrán establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313, numeral 4 de la Constitución Nacional, le asigna a los Concejos Municipales la función de votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales; por lo cual es potestativo de las entidades territoriales adecuar la materia impositiva de acuerdo a la Ley y conforme a la Constitución.

Que, el artículo 75 de la Ley 181 de 1995 (Actualmente Ley del Deporte), "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte", dispuso que: "los entes deportivos municipales o distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre"

Que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, creo la tasa pro deporte y recreación, que tiene como objeto fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Que el artículo 2 de la Ley 2023, estableció que la detonación de los valores recaudados por la tasa pro deporte y recreación será exclusivamente: a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas con discapacidad. b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos. c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él. d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva. e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva. f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Que, evaluada la realidad deportiva, recreacional y de aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Girón - Santander, se hace necesario la creación de la tasa pro deporte y recreación con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad en este aspecto y estimular el deporte en los jóvenes y en la población más vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

ACUERDA:

ARTICULO 1. – Objeto: CRÉESE en el Municipio de Girón la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, como renta para financiar la inversión de fomento y estímulo al deporte y la recreación conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

ARTICULO 2. - Sujeto Activo. El Municipio de Girón – Santander, son el sujeto activo de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN que se cause en la jurisdicción Municipal, en el radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 3. - Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, todas las personas naturales y/o jurídicas que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones y demás formas contractuales que celebren la administración central del Municipio de Girón, sus entes descentralizados, sus establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales, y sociales del Municipio de Girón y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50%.

ARTICULO 4. - Administración y Destinación: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- a) Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- b) Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- c) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- d) Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- e) Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- f) Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

PARÁGRAFO 1. Se destinara el 20% de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACION recaudada para el refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos del Municipio, registrados y/o inscritos ante la secretaría de Deportes y Recreación.

ARTICULO 5. - Hecho generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio de Girón, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Girón posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1.- A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN al recurso transferido cuando contrate con terceros.

PARAGRAFO 2.- Se exceptúan del pago de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda publica.

ARTICULO 6. – AGENTES RETENEDORES Y TARIFA: Las entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio de Girón enunciadas en el artículo 3 del presente Acuerdo, serán agentes de retención de la **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, por lo que deberán descontar al momento de realizar los pagos de los contratos y adiciones que suscriban, el equivalente al 2,5% sobre cada valor a pagar o egreso.

ARTICULO 7. – EXENCIÓN TRIBUTARIA. Se exceptúan del pago de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda publica.

ARTICULO 8. - RECAUDO. Para el recaudo de los dineros producto de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, créese por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal la CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2023 del 23 de Julio del año 2020.

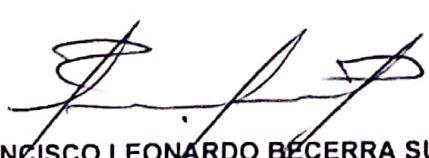
PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda Municipal emitirá los documentos y formatos necesarios para adelantar la declaración y recaudo de la mencionada tasa.

ARTICULO 9. – INFORME. Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, el Secretario de deporte y recreación o quien haga sus veces, presentara un informe integral a la plenaria del Concejo sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de la tasa Pro-Deporte y Recreación de la vigencia inmediatamente anterior, en la cual se incluirán por lo menos una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados.

ARTICULO 10.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Municipio de Girón a los VEINTICINCO (25) días del mes de Octubre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:


FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo
Concejo


FERNANDO DUARTE GÓMEZ
Secretario General del H.

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN

Francisco Leonardo Becerra Suarez - Presidente del concejo 2020

**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO DE GIRÓN.**

CERTIFICAN:

Que el presente acuerdo No. 005 del VEINTINUEVE (29) de Octubre del año en curso, fue discutido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y aprobado, dando cumplimiento a la ley 136 de 1994.



FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo



FERNANDO DUARTE GOMEZ
Secretario General del H. concejo